

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2012 - 00462**

PROCESO: LABORAL

DEMANDANTE: OSCAR DARIO ALZATE MUÑOZ

DEMANDADO: NACIÓN- MINEDUCACIÓN -
FONPREMAG

ASUNTO: RECHAZA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 049

El señor OSCAR DARIO ALZATE MUÑOZ actuando por intermedio de apoderada judicial presenta demanda en contra de LA NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Mediante auto del 28 de enero de dos mil trece (2013) (Fls. 28 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento del siguiente requisito:

“1. Anexar constancia de la entrega citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación a la audiencia de conciliación, así mismo, anexar acta de conciliación en la cual conste que se citó a la Agencia, ya que de acuerdo a la constancia de conciliación aportada a folios 18, ésta fue solicitada por el accionante el 31 de julio de 2012, posterior a la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 y del artículo 613 de la ley 1564 de 2012, el cual entró en vigencia a partir de la promulgación de dicha ley.”

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó completamente el requisito exigido, pues allegó copia borrosa de la entrega de la citación a la Agencia Nacional (folios 31), de la cual el despacho verificó la fecha de entrega en la página de Servientrega, tal y como obra a folios 52, en los cuales consta que la parte demandante citó a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado el 01 de octubre de 2012 (fecha de envío), recibiendo dicha entidad la citación el día 02 de octubre de 2012, fecha posterior a la celebración de la audiencia, ya que según constancia que obra a folios 18, la parte interesada solicitó audiencia de conciliación extrajudicial el 31 de julio de 2012, la cual se celebró el 12 de septiembre de 2012.

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- El artículo 170 del CPACA, establece: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda".* (Subrayas fuera del texto).

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.

3. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se
notifica en estados de
fecha 19 de febrero de
2013

Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA
JARAMILLO

C.M